



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00609-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: KATHERYN PAOLA NAVARRO CABALLERO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, a través de la Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, y en contra de KATHERYN PAOLA NAVARRO CABALLERO., recibida electrónicamente el 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00560-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: KATHERYN PAOLA NAVARRO CABALLERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ mayor de edad, y en contra de KATHERYN PAOLA NAVARRO CABALLERO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ mayor de edad, y en contra de KATHERYN PAOLA NAVARRO CABALLERO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$59.544.134.00**, por concepto de capital contenido en el pagare número **No. 459088405**, vencido desde el día 17 de abril de 2022.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **KATHERYN PAOLA NAVARRO CABALLERO** identificada con la C.C. **No 1.140.877.446**, ubicado en la Carrera 42B N°114-31 Conjunto Residencial Guacamaya P.H. Apartamento No.203 Interior 10 Tipo A Piso 2 de esta ciudad., en el folio de matrícula



inmobiliaria no. **040-592268** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, librese el respectivo oficio de embargo.

6. Téngase al Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1321fa1206d0a3e2ec30517dbf6182212638590ed58777008807f22570c8f3**

Documento generado en 26/10/2022 03:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**